

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 07 de Septiembre de 2022.-

**VISTO:**

El trámite nº **9208/22**, iniciado por el señor quien en representación de la comunidad educativa del Colegio nº 1 del Distrito Escolar 3º “Bernardino Rivadavia”, denunció las deficientes condiciones de infraestructura y el inadecuado funcionamiento de las instalaciones del edificio escolar sito en Avda. San Juan 1545 de esta Ciudad.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

**I.- Hechos**

El señor Vilche, en representación de la comunidad educativa del Colegio nº 1 del Distrito Escolar 3º “Bernardino Rivadavia”, manifestó en su presentación ante esta Defensoría del Pueblo, lo siguiente: *“... Somos parte de la comunidad del Colegio Nro 1 Bernardino Rivadavia, sito en la Av San Juan 1545 de la Ciudad de Buenos Aires. Desde hace un tiempo nos agrupamos más de 120 madres y padres (junto a algunos docentes) para reclamar por las pésimas condiciones edilicias de la institución, que no solo ponen en peligro a nuestros hijos y nuestras hijas, sino también reduce la cantidad de horas de cursada porque varias aulas permanecen clausuradas por esos mismos problemas; la clave es que esas clausuras fueron hechas por el mismo Gobierno de la Ciudad, que reconoce que no son aptas y son muy peligrosas. Iniciamos gestiones a través de diferentes canales administrativos, con firmas de actas y todos los trámites pertinentes, pero las respuestas siempre se hacen esperar, dilatando el tema. La gota que rebalsó el vaso fue un episodio que tuvimos hace un par de semanas, donde un pedazo de mampostería cayó sobre una alumna, que por suerte se encuentra bien. En estos momentos los alumnos y las alumnas de 4to y 5to año llegan a tener hasta menos de dos horas de clases por carecer de espacios (tienen que tomar sus cursos presenciales en distintos turnos) Cuando llueve, todo el escenario empeora ya que se inundan las aulas, y el peligro aumenta por los cables y el pésimo estado de las instalaciones eléctricas. Este es un reclamo que lleva demasiado tiempo. Desde el GCBA solo responden con plazos y promesas, pero los chicos y las chicas ya no pueden esperar más. Mucho menos, nosotros/as como padres y madres, con el miedo*

*a la tragedia siempre latente. Necesitamos que se ocupen de las reparaciones en forma urgente, inmediata y efectiva, porque las horas de clases no se recuperan más; mucho menos las vidas de nuestros hijos y nuestras hijas...”* (fs. 1/3).

Además adjuntó material fotográfico de lo descrito en su denuncia ( fs. 4/18).

Al respecto, desde este Órgano Constitucional se remitió un oficio a la Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos del Ministerio de Educación, por el cual se solicitó arbitrar con la urgencia del caso las medidas y acciones tendientes a subsanar las deficiencias edilicias presentes en el referido establecimiento educativo y regularizar conforme a norma el funcionamiento de sus instalaciones, a efectos de brindar y garantizar adecuadas y suficientes condiciones de infraestructura, seguridad y habitabilidad a su comunidad educativa (fs. 20/22).

Por otra parte, profesionales de la Coordinación Operativa de Asistencia Técnica en Arquitectura y Urbanismo de esta Defensoría del Pueblo, realizaron una visita de observación técnica en el mencionado edificio escolar, y confeccionaron el **INFORME 3927 /COATAU/2022**, incorporado a fs. 24/45, en el que señalaron las siguientes consideraciones: *“... **Primeras conclusiones a)** El establecimiento educativo Escuela N°1 D.E. 3 ‘Bernardino Rivadavia’, sito en la Avenida San Juan n° 1545, exhibe deficientes condiciones edilicias y de conservación, que ameritan la realización de prontas acciones correctivas. Lo dicho considerando, entre otras, las siguientes deficiencias: • Elementos estructurales en deficiente estado de conservación, exhibiendo desprendimientos del material componente y armaduras expuestas, en estado de corrosión; • Paramentos y cielorrasos con manifestaciones de filtraciones de agua; • Cubiertas con deficiente estado de conservación de sus sustratos aislantes, situación que origina filtraciones de agua al interior del inmueble; • Carpinterías (puertas y ventanas) con deterioros diversos; • Parte del tendido eléctrico se dispone sobre sectores afectados por filtraciones de agua, desconociendo su grado de afectación; • Conforme a lo relatado, la instalación pluvial observa deficientes condiciones de funcionamiento. **b)** Al momento de la recorrida, se observa la ejecución de un plan de obras, consistente en la puesta en valor de dos (2) aulas de la planta baja y de una (1) cubierta del 1° nivel. Las tareas se presentan inconclusas, restando por ejecutar los solados del techo*



*transitable. c) Al momento de la recorrida, un sector del 2° piso (dos aulas y circulaciones) se registra clausurado al uso, como consecuencia de sus deficientes condiciones edilicias, en particular, debido a la presencia de filtraciones de agua en paramentos y cielorrasos. Al respecto, no se observa la ejecución de obras en el sector de marras. Cabe mencionar que, conforme a lo relatado durante la recorrida, esta situación afecta el normal dictado de clases de diversos cursos. d) El establecimiento exhibe, en general, aceptables (\*) condiciones de accesibilidad física; considerando la existencia de un ascensor, rampa en el sector de acceso y local sanitario para uso de la personas con discapacidad (PcD). No obstante, se registran desniveles carentes de rampas complementarias, o bien, rampas que inobservan algunos aspectos constructivos reglamentados por el C.E. e) Las condiciones de seguridad resultan deficientes. Lo dicho, considerando la falta o insuficiencia de: extintores, artefactos de iluminación autónoma, esquema de evacuación, señalética de emergencia, vidrios de seguridad, protecciones en artefactos lumínicos, detectores de incendio, entre otros...”*

Posteriormente se recibe respuesta suministrada por la Dirección General de Infraestructura Escolar, mediante Providencia n° PV-2022-25514673-GCABA-DGINFE, señaló lo siguiente: “... se informa que en el marco de la contratación tramitada por EX-2022-14700973-GCABA-DGINFE, que han sido iniciadas en fecha 7/7, las tareas de “IMPERMEABILIZACIÓN DE CUBIERTAS. TRABAJOS PLUVIALES. TRATAMIENTO DE HUMEDAD DE CIMIENTOS...” (fs. 49).

## **II.- Normativa vigente**

El derecho a la educación se encuentra ampliamente reconocido en diversos instrumentos internacionales y locales. Así lo hace, por ejemplo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual estipula que “*Toda persona tiene derecho a la educación...*” a su vez dicho derecho “... comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado...” (art. XII).



En la misma línea, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “... *Toda persona tiene derecho a la educación...*” la que “... *tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales...*” (art. 26 incs. 1º y 2º). Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce “... *el derecho de toda persona a la educación...*” la que “... *debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad...*” (art. 13). En igual sentido se expresa la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 23, 28 y 29, entre otros).

Por otra parte, el art. 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales con jerarquía constitucional, como los mencionados anteriormente, conforme lo dispone en el inc. 22 del art. 75, disponen el derecho inalienable de enseñar y aprender.

En el mismo sentido cabe mencionar lo dispuesto por el art. 23 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al establecer que “*La Ciudad reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática...*”.

La Ley de Educación Nacional n° 26.206<sup>[1]</sup> y modificatorias- en su Título I “*Disposiciones Generales*”, Capítulo I “*Principios, Derechos y Garantías*”, art. 1º “... *regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17, 18 y 19, y de acuerdo con los principios que allí se establecen y los que en esta ley se determinan*”; y dispone en su art. 2º que “*La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado*”.

En el Título II “*El Sistema Educativo Nacional*”, Capítulo VIII “*Educación Especial*”, art. 44, la mencionada norma establece que “*Con el propósito de asegurar el derecho a la educación, la integración escolar y favorecer la inserción social de las personas con discapacidades,*



*temporales o permanentes, las autoridades jurisdiccionales dispondrán las medidas necesarias para: (...) e) Garantizar la accesibilidad física de todos los edificios escolares".*

A su vez, en el Título IV, "Los/as docentes y su formación", Capítulo I "Derechos y Obligaciones", art. 67, estipula que "Los/as docentes de todo el sistema educativo tendrán los siguientes derechos y obligaciones, sin perjuicio de los que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral general y específica: Derechos: (...) e) Al desarrollo de sus tareas en condiciones dignas de seguridad e higiene...".

Por su parte, en el Título VI "La calidad de la educación", Capítulo I "Disposiciones Generales", art. 84 se señala que "El Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todos/as los/as alumnos/as logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural". Para asegurar la buena calidad de la educación, conforme art. 85, "... el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación: (...) f) Dotará a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, tales como la infraestructura, los equipamientos científicos y tecnológicos, de educación física y deportiva, bibliotecas y otros materiales pedagógicos, priorizando aquéllas que atienden a alumnos/as en situaciones sociales más desfavorecidas, conforme a lo establecido en los artículos 79 a 83 de la presente ley".

Del mismo modo, en el Título X "Gobierno y Administración", Capítulo VI "Derechos y deberes de los/as alumnos/as", art. 126, se expresa que "Los/as alumnos/as tienen derecho a: (...) j) Desarrollar sus aprendizajes en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad, con instalaciones y equipamiento que aseguren la calidad del servicio educativo".

A su vez, la Ley Nacional nº 26.075<sup>[2]</sup> y modificatorias- de "Financiamiento Educativo", establece en su art. 2º que "El incremento de la inversión en educación, ciencia y tecnología se destinará, prioritariamente, al logro de los siguientes objetivos: (...) h) Fortalecer la



*educación técnica y la formación profesional impulsando su modernización y vinculación con la producción y el trabajo. Incrementar la inversión en infraestructura y equipamiento de las escuelas y centros de formación profesional...”.*

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su art. 42 garantiza “... a las personas con necesidades especiales el derecho a su plena integración, a la información y a la equiparación de oportunidades. Ejecuta políticas de promoción y protección integral, tendientes a la prevención, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral. Prevé el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, y la eliminación de las existentes”.

La Ordenanza n° 40.593<sup>[3]</sup> “Estatuto del Docente” (según texto consolidado por Ley n° 6.347<sup>[4]</sup>) reglamentada por Decreto n° 611/86<sup>[5]</sup> y sus modificaciones, establece en el art. 7° de su Anexo A – Título I - Capítulo III “De los Deberes y Derechos de los Docentes” que “Son derechos del personal docente, sin perjuicio de los que, particularmente, imponen las leyes, ordenanzas, decretos y resoluciones especiales: (...) f) El ejercicio de su función en las mejores condiciones pedagógicas posibles respecto a local, higiene, material didáctico y número de alumnos...”.

El Reglamento del Sistema Educativo de Gestión Pública, estipula en su Libro I “Parte General” - Título I “Organización y Funcionamiento de los Establecimientos Educativos dependientes del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires” - Capítulo II “Infraestructura Educativa”, art. 15 “Edificios Escolares”, acápite 2) que “El edificio deberá estar en óptimas condiciones de conservación e higiene; su desinfección, desratización y desinsectación se realizarán una vez por año como mínimo y toda vez que las circunstancias lo requieran, tomándose los recaudos necesarios para no entorpecer el normal desarrollo de las actividades escolares”.

### **III.- Conclusión**

Sin perjuicio de la información suministrada por la Dirección General de Infraestructura Escolar referida al inicio de las tareas de impermeabilización de cubiertas, trabajos pluviales y tratamiento de humedad de cimientos en el edificio sede del Colegio n° 1 del Distrito Escolar 3° “Bernardino Rivadavia”, profesionales de esta Defensoría del Pueblo verificaron diversas deficiencias edilicias y, en particular, de funcionamiento de las instalaciones del referido escolar, que fueran consignadas en el **INFORME 3927/COATAU/2022** y que en copia fiel se acompaña a la presente Resolución.

Por ello, toda vez que se encuentra vulnerada la normativa referida en el punto II.-, corresponde a este Órgano Constitucional recomendar a la Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos dependiente del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, disponer con la urgencia que el caso amerita las medidas y acciones tendientes a subsanar las anomalías presentes en el mencionado edificio escolar a efectos de brindar y garantizar adecuadas y suficientes condiciones de infraestructura, seguridad y habitabilidad a la mencionada comunidad educativa, y brindar información con relación a lo actuado a tal efecto.

Asimismo, se estima conveniente solicitar a la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras con dependencia de la Agencia Gubernamental de Control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, brindar información con relación al estado de funcionamiento de las instalaciones eléctricas, térmicas e inflamables y sanitarias y de los sistemas de prevención de incendio del edificio escolar sito en Avda. San Juan 1545 de esta Ciudad.

La presente se dicta de acuerdo a las facultades otorgadas a esta Defensoría del Pueblo por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; así como también, por el art. 36 y concordantes de la Ley n° 3<sup>[6]</sup> (según texto consolidado por Ley n° 6.347) de esta Ciudad.

**POR TODO ELLO:**

**LA DEFENSORA DEL PUEBLO**  
**DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**R E S U E L V E :**

- 1) Recomendar al Subsecretario de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ingeniero Sebastián Tomaghelli, tenga a bien disponer las medidas y acciones tendientes a subsanar las deficiencias edilicias presentes en el edificio sede del Colegio n° 1 del Distrito Escolar 3° “Bernardino Rivadavia”, las que fueran detectadas por este Órgano Constitucional y consignadas en el **INFORME 3927/COATAU/2022** -que en copia fiel se acompaña a la presente Resolución-, a efectos de brindar y garantizar adecuadas y suficientes condiciones de infraestructura, seguridad y habitabilidad a su comunidad educativa; e informar lo actuado a esta Defensoría del Pueblo.
  
- 2) Solicitar al Director General de Fiscalización y Control de Obras con dependencia de la Agencia Gubernamental de Control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ingeniero Osvaldo José Alonso, tenga a bien brindar información con relación al estado de funcionamiento de las instalaciones eléctricas, térmicas e inflamables y sanitarias y de los sistemas de prevención de incendio del edificio escolar sito en Avda. San Juan 1545 de esta Ciudad.
  
- 3) Fijar en **veinte (20)** días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado Ley n° 6.347) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires<sup>[7]</sup>.





4) Registrar, notificar, reservar en la Coordinación Operativa para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 402

gfl/GL/COECCT/CEDS

abda/cocf

gd/ea/SOADA/CEAL

MIm/MAER/COMESA

## NOTAS

1. <sup>^</sup> Ley Nacional n° 26.206, sancionada el día 14 de diciembre de 2006, promulgada por Decreto n° 1938/2006 del 27 de diciembre de 2006 y publicada en el Boletín Oficial n° 31.062 de fecha 28 de diciembre de 2006
2. <sup>^</sup> Ley Nacional n° 26.075, sancionada el día 21 de diciembre de 2005, promulgada con fecha 9 de enero de 2006 y publicada en el Boletín Oficial n° 30.822 del 12 de enero de 2006
3. <sup>^</sup> Ordenanza n° 40.593 sancionada con fecha 30 de mayo de 1985 y publicada en el Boletín Municipal n° 17.590 de fecha 6 de agosto de 1985
4. <sup>^</sup> Ley n° 6.347, sancionada el día 12 de noviembre de 2020, promulgada con fecha 27 de noviembre de 2020, y publicada en el Boletín Oficial n° 6.009 del 1° de diciembre de 2020.
5. <sup>^</sup> Decreto n° 611/MCBA/86 sancionado el día 17 de marzo de 1986 y publicado en el Boletín Municipal n° 17.744 de fecha 17 de marzo de 1986
6. <sup>^</sup> Ley n° 3, sancionada el día 3 de febrero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial n° 394 de fecha 27 de febrero de 1998.
7. <sup>^</sup> Ley n° 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud".


**Maria Rosa Muiños**  
Defensora del Pueblo  
de la Ciudad Autónoma  
de Buenos Aires

Visados

2022/08/05 14:46:07 - ablancodandrea - Adrian Blanco D'Andrea - abda /cocf por ausencia de comesa

2022/08/09 09:02:32 - Iritondo - Livia Ritondo - Livia Ritondo Subsecretaria de Proteccion y Promocion de Derechos

2022/08/31 14:04:21 - fbertolotti - Fernando Oscar BERTOLOTTI - Director Ejecutivo de Asuntos Legales



**Maria Rosa Muños**  
**Defensora del Pueblo**  
**de la Ciudad Autónoma**  
**de Buenos Aires**

**Resolucion Nro: 2222/22**

Firmado digitalmente por:

Maria Rosa MUIÑOS